

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 23 DE ABRIL DE 2009.**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

D. Juan Tomás Armas Alonso.

D. Ramón Cabrera Peña.

Dña. Raquel Dacasa Gonzalves.

D. Carlos González Cuevas.

D. Antonio Jiménez Moreno.

Dña. Ruth Lupzik.

D. Antonio Olmedo Manzanares.

D. Pedro Pérez Rodríguez.

Dña. Pilar Saavedra Hernández.

D. Farés Sosa Rodríguez.

D. Aniceto Rodríguez Rodríguez.

AUSENTES:

D. Pedro Armas Romero, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa fuera de la isla.

Dña. Rosa Bella Cabrera Noda, habiendo excusado ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa parlamentaria.

D. Jesús M. Umpiérrez Cano, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por motivos de enfermedad.

D. Blas Acosta Cabrera, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa fuera de la isla.

D. Lázaro Cabrera Rodríguez, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse fuera de la isla.

Secretario General.

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil nueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, por Decreto de la Alcaldía nº 1920/2009, de 20 de abril.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, D. Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.

Se traen para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas el día 19 y 20 de marzo de 2009, de carácter extraordinario y ordinario respectivamente.

Formulada por la Presidencia la pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, Don Antonio Olmedo Manzanares, Portavoz del Grupo Mixto-PP, manifiesta que su intervención en el Pleno ordinario celebrado el 20 de marzo de 2009, Asunto: *Ruegos, Preguntas y Mociones*, en el punto 25.1.5 figura que él dijo “UNESCO- Endesa” cuando en realidad dijo “UNELCO-Endesa”.

Sometido a votación el borrador del acta en cuestión, incluida la observación apuntada por el Portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, aprueba el acta de las sesiones celebradas los días 19 y 20 de marzo de 2009, de carácter extraordinario y ordinario respectivamente.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2009.

Dada cuenta del expediente tramitado en orden a la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Entidad para el Ejercicio 2009.

Resultando: Que en sesión plenaria de fecha 19 de marzo de 2009 dicho Presupuesto fue aprobado inicialmente, habiendo sido expuesto al público en el Tablón Municipal de Edictos, Página web municipal y Boletín Oficial de la Provincia número 39 de 25 de marzo de 2009.

Resultando: Que dentro del plazo de reclamaciones se ha formulado una por Don Sergio Quintana Pérez, Delegado Sindical de CC.OO, presentada en el Registro General el día 03 de abril de 2009 (R.E. nº 4.774), que reza literalmente:

“Que teniendo constancia de que en el Boletín Oficial de la Provincia se han publicado los Presupuestos Municipales de Pájara, para el año 2009, avisamos de que dichos presupuestos no han sido negociados con los Sindicatos como estableced la normativa vigente (el Estatuto Básico del Empleado Público, o cualquier otro de aplicación en este caso).

Es por lo que solicita la negociación con los Sindicatos de los Presupuestos 2009 o se procederá a la denuncia por la vía judicial”.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos, de fecha 20 de abril de 2009, que transcrito literalmente dice:

“Vista la reclamación formulada por DON SERGIO QUINTANA PÉREZ, en tanto Delegado Sindical de CC.OO, a los presupuestos Generales Municipales para el año 2009, en la que denuncia la falta de negociación del Presupuesto General del Ayuntamiento con los sindicatos, se tiene a bien señalar:

PRIMERO.- Que el impugnante tiene amparo legal para la formulación de la reclamación presentada al amparo de lo dispuesto en el 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ya que el mismo detenta título legítimo que le otorga su condición de Delegado del Sindicato CC.OO.

SEGUNDO.- El impugnante denuncia falta de negociación del Presupuesto General de 2009 con los sindicatos, reclamación que debe ser desestimada por cuanto la misma no encuentra sustento en ninguno de los tres motivos de impugnación del apartado 2º del citado art. 170, concretamente, en lo que se refiere al apartado a) (con el que puede guardar alguna relación), no se ha omitido trámite alguno en su elaboración y aprobación de los previstos en el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Por lo demás, y por añadidura, en acuerdo plenario adoptado en la misma fecha fue objeto de aprobación la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento para el año 2009, RPT que sí fue objeto de consulta con la representación sindical tanto de funcionarios como del personal laboral del Ayuntamiento con el resultado que obra en el expediente de su razón.

TERCERO.- De todo lo anterior se deduce la procedencia de la desestimación de la alegación, impugnación presentada por DON SERGIO QUINTANA PÉREZ al Presupuesto General Ordinario Municipal correspondiente al ejercicio económico 2009”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 23 de abril actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que mantiene la posición inicial de voto en contra del Presupuesto, sin perjuicio de que efectivamente la alegación no proceda.

Por su parte, Don Carlos González Cuevas, portavoz de Coalición Canaria, manifiesta que su formación sigue votando en contra del Presupuesto por las razones expuestas en su día, pero al igual que el portavoz del Grupo Mixto-PP deja constancia que la alegación no es procedente a la vista del informe de Intervención

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con siete (7) votos a favor (PSOE y CCN-IF) y cinco (5) votos en contra (C.C. y Grupo Mixto-PP), ACUERDA:

Primero.- Desestimar la reclamación formulada por Don Sergio Quintana Pérez, Delegado Sindical del CC.OO, por los motivos fundamentados en el informe de la Intervención Municipal.

Segundo.- Confirmar la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Entidad para el Ejercicio 2009 en los mismos términos en que fue aprobado inicialmente en sesión de este mismo órgano de fecha 19 de marzo de 2009.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Interesado y publicar el Presupuesto General de la Entidad, resumido por capítulos de cada uno de los preceptos que lo integran, en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber a cuantos fueran interesados que contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA LOCAL DE PÁJARA.

Dada cuenta del expediente tramitado en orden a la aprobación definitiva de la Modificación del Reglamento Interno de la Policía Local de Pájara.

Resultando: Que en sesión plenaria de fecha 23 de enero de 2009 fue aprobado inicialmente la Modificación del Reglamento Interno de la Policía Local de Pájara, habiendo sido expuesto al público en el Tablón Municipal de Edictos, Página Web y Boletín Oficial de la Provincia nº 18 de fecha 6 de febrero de 2009.

Resultando: Que dentro del plazo de reclamaciones se han formulado alegaciones por Don Sergio Quintana Pérez, Delegado Sindical de CC.OO (R.E. nº 2239 de fecha 17/02/09) y por Don Rafael Segura Acosta, en representación del Sindicato Co.bas (R.E. nº 3670 de fecha 13/03/09), que rezan literalmente:

“Sergio Quintana Pérez, mayor de edad, titular del D.N.I. 78470998-N Delegado electo, con representación en este Ayuntamiento, del Sindicato Comisiones Obreras, con domicilio a efectos de notificación en Avda. Jandía (Oficinas de la Policía Local) de la localidad de Morro Jable (T.M. Pájara), y teléfono de contacto 622108760, ante VD. y como mejor proceda,

EXPONE,

En contestación a la notificación que he recibido el día 3 de Febrero con Registro de Salida nº 2576 y por el que nos daban 30 días para alegaciones oportunas, alego:

Sobre el acuerdo plenario que modificaría entre otros los artículos 19 y 77 del vigente Reglamento de la policía local de Pájara y que son los que en todo momento y como reconoce el propio Ayuntamiento afectaría a las condiciones de trabajo de los funcionarios y como quiera que sea están supeditados al acuerdo de funcionarios del Ayuntamiento de Pájara, publicado el 1 de junio de 2007. Que dicho acuerdo plenario vulnera el acuerdo de funcionarios, ya que éste vence el 31 de diciembre de 2009,

además en su artículo 4º apartado 3 dice textualmente se entenderá como documento de partida para posteriores negociaciones y en ningún caso, se podrá pactar, globalmente, condiciones inferiores a las contenidas en el presente documento, y después aparece en el artículo 43 los servicios en pareja y traslados. En el punto 2 dice textualmente ... El servicio de la policía local se realizará generalmente en pareja, se exceptúan expresamente determinados servicios como son los realizados en pasos de peatones, colegios, notificaciones y oficinas en las que se hará de manera unitaria.

Que el reglamento original se consensuó en su día con los sindicatos porque como todo reglamento recogía la normativa aplicable en nuestra policía entre ella el acuerdo de los funcionarios de Pájara, mientras que a día de hoy no se consensuó dicho cambio del reglamento con los sindicatos. Y aunque en principio los cambios en un reglamento no tienen por qué negociarse con los sindicatos. No es menos cierto que sí afectan a las condiciones de trabajo o a cualquier otro acuerdo vigente y publicado no puede cambiarse unilateralmente por la corporación. Y que en todo caso volvemos a recordar la responsabilidad en materia de seguridad de los empresarios para con sus trabajadores que recoge el Código Penal y que recaerá en los firmantes de dicho cambio y los responsables políticos en materia de policía.

SOLICITA:

Por todo ello se solicita la inmediata suspensión de la rectificación del Reglamento en los que afecta a los artículos 19 y 77 del mismo, por lo expuesto anteriormente y las consecuencias que evidentemente tendrá en la seguridad y la eficacia del desarrollo de nuestra labor.

Queremos además avisar que tomaremos medidas sindicales al respecto”.

“Don Rafael Segura Acosta, mayor de edad, con D.N.I. número 42.842.269-P, en nombre y representación del Sindicato Comisiones de Base de Canarias (Co.bas Canarias) con domicilio a efectos de notificaciones en la calle San Nicolás, 16, 1º Pta. 3, código postal 35002, en el presente acto comparece y como mejor proceda en Derecho,

DICE:

Que habiendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, con fecha de 6 de febrero de 2009, la “Aprobación provisional de la Modificación del Reglamento Interno de la Policía Local de Pájara” (Acuerdo del Pleno Municipal de 23 de enero de 2009), de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante el presente escrito vengo a personarme en el trámite de audiencia y, dentro del plazo previsto en dicha publicación, a formular las siguientes

ALEGACIONES:

Primera.- El vigente artículo 77 del Reglamento Interno de la Policía Local de Pájara establece que “el servicio de la policía local se realizará ordinariamente en parejas de dos componentes. Se exceptúan determinados servicios como son los realizados en pasos de peatones, colegios, notificaciones y oficinas”.

*En el texto de la Modificación del Reglamento Interno que se aprueba provisionalmente por el Pleno Municipal se elimina este criterio clarificador de utilización de dos componentes (salvo en los servicios reseñados en pasos de peatones, colegios, notificaciones y oficinas), cuando se introduce, en el apartado 2 del artículo 77, un concepto tan indeterminado como el que expresa “**en tanto en cuanto el número de efectivos lo permita**”. Al hacer depender la excepción prevista en dicho apartado (que literalmente comienza con un “no obstante lo dispuesto en el apartado precedente”) lo que a priori parece que es una excepción a que los servicios se realicen por un criterio tan vago como el del número de componentes necesarios, se convierte en una contradicción a la pretendida excepción.*

Con estos criterios, ciertamente, pueden desaparecer los dos primeros apartados de la modificación del artículo 77, ya que:

- a) Por un lado, al sujetarse a conceptos tan indeterminados se podrá justificar siempre el incumplimiento de lo que se preceptúa en el apartado dos, de dicho artículo, al amparo del argumento de que NO EXISTE NÚMERO DE EFECTIVOS SUFICIENTE.*
- b) De otro, porque el criterio que se pretende configurar con la redacción del apartado 1 del artículo 77 de la propuesta, el de atender a la naturaleza del servicio de que se trate, se desvirtúa totalmente. No se atiende a la naturaleza del servicio, sino el número de efectivos disponible. Es como si se dijera en el apartado 3 del artículo 77 de la propuesta modificativa que tienen carácter unitario los servicios policiales que en dicho apartado se citan, en tanto en cuanto el número de efectivos lo permitiese.*

No mejora, por tanto, la nueva redacción el anterior artículo 77 si lo que se pretendía, al reflejar el servicios de seguridad pública y de similar naturaleza, era diseñar un criterio objetivo para servicios cuya naturaleza requiere la participación de más de un efectivo. Si no se elimina la frase “en tanto en cuanto el número de efectivos lo permita”, reflejará siempre una mayor seguridad jurídica el artículo si se mantiene, en su integridad, como estaba: se realizará ordinariamente en parejas de dos componentes, salvo las excepciones que se citan.

Segunda.- Al introducir el criterio de que “en cuanto el número de efectivos lo permita” cualquier planificación que se haga de las necesidades de efectivos quedará siempre condicionada, No es lo mismo planificar recursos previendo que por la naturaleza de los servicios será necesario contratar a un número determinado de personas, que planificar teniendo en cuenta que pueden realizarse servicios de naturaleza complicada con la ausencia de los medios necesarios. Era más fácil planificar con el criterio anterior, donde se sabía que, salvo para los servicios señalados a realizar por un efectivo, los demás requerían la contratación de dos trabajadores, que complicar la planificación al amparo del concepto indeterminado citado, en un tema de tan necesaria planificación como la seguridad de los ciudadanos o la seguridad de los propios trabajadores.

Cuando la naturaleza complicada de un servicio, por motivos de seguridad pública o similares, requiere la participación de dos agentes, nadie podrá entender que el servicio pueda estar cubierto con la participación de un sólo componente porque siempre hay una alta probabilidad de que, o bien no se realice eficazmente el servicio o bien el perjuicio pueda ser mayor, si se generan daños a quien lo realice o a terceros. En materia de seguridad no caben restricciones que puedan comprometer la seguridad de quienes han de realizar los servicios. No pueden justificarse decisiones al amparo de criterios tan vagos como los de que la normativa permita enviar a un solo efectivo a pesar de la gravedad del servicio. Es preferible que la normativa no establezca este criterio de que los efectivos lo permitan, cuya utilización puede devenir en continuas situaciones de inseguridad.

Tercera.- En la práctica, además se sabe que en situaciones tan cotidianas como las declaraciones en los Juzgados de los agentes, cuando es un solo de ellos el que declara, por mucha autoridad de la que esté investido, si el número de testigos que lleve la otra parte es superior, no se estima el principio de veracidad del agente, Lo cual es altamente preocupante porque no solamente perjudica a los policías que denuncian en el cumplimiento de su deber, sino a los que son denunciados como estrategia procesal del acusado.

Cuarta.- El párrafo 2 del nuevo artículo 77 propuesto, además sólo incluye, dentro de los servicios a realizar por unidades de dos componentes, a los servicios rurales del norte geográfico. ¿ Porqué no se recogen localidades como La Lajita, o los lugares diseminados del sur del municipio, como Puertito de la Cruz, Las Salinas, Cueva de la Negra, Cofete, Joroz, Gran Valle, Mal Nombre, Los Canarios y similares?. Deberían fijarse iguales criterios para todos los puntos del municipio, porque con el que recoge este apartado se podrían tener un agente en Costa Calma y otro en La Lajita, a más de ocho Kilómetros.

Quinta.- El artículo 37.1 m) del Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) establece como materia objeto de negociación en relación con las competencias de cada Administración Pública, “los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos”. El apartado 2 a) del mismo artículo insiste en que cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la negociación con las organizaciones sindicales.

No existe en la redacción de este artículo una negociación con las organizaciones sindicales, que en todo momento han estado en contra de su plasmación. Ha existido una imposición en una materia que, por los argumentos expuestos es de tanta relevancia en el marco de las condiciones de trabajo de la policía de Pájara y en particular de la prevención de los riesgos laborales.

No se garantiza con la nueva redacción del artículo 77 del Reglamento de la Policía Local la seguridad y la salud de los trabajadores, por lo que se incumple explícitamente la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los

trabajadores en el trabajo aplicable a las actividades habituales de policía de los estados miembros, según se desprende de la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Sala Segunda, de 12 de enero de 2006, por la que se declara que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicha Directiva y se le condena en costas, establece, bajo diversas Consideraciones, entre las que se encuentra la que expresa “que la mejora de la seguridad, de la higiene y de la salud de los trabajadores en el trabajo representa un objetivo que no podrá subordinarse a consideraciones de carácter puramente económico” las siguientes disposiciones:

“Artículo 6.

Obligaciones generales de los empresarios.

1.- *En el marco de sus responsabilidades, el empresario adoptará las medidas necesarias para la protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores, incluidas las actividades de prevención de los riesgos profesionales, de información y de formación, así como la constitución de una organización y de medios necesarios.*

El empresario deberá velar para que se adopten estas medidas a fin de tener en cuenta el cambio de las circunstancias y tender a la mejora de las situaciones existentes”.

2.- *El empresario aplicará las medidas previstas en el párrafo primero del apartado 1 con arreglo a los siguientes principios generales de prevención:*

- a) *evitar los riesgos;*
- b) *evaluar los riesgos que no se pueden evitar;*
- c) combatir los riesgos en su origen;**
- d) *adaptar el trabajo a la persona, en participar en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos de trabajo y de los métodos de trabajo y de producción, con miras en particular, a atenuar el trabajo monótono y el trabajo repetitivo y a reducir los efectos de los mismos en la salud.*
- e) *tener en cuenta la evolución de la técnica;*
- f) sustituir lo peligroso por lo que entraña poco o ningún peligro;**
- g) *planificar la prevención buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo;*
- h) *adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual;*
- i) *dar las debidas instrucciones a los trabajadores.*

3.- *Sin perjuicio de las demás disposiciones de la presente Directiva, el empresario deberá, habida cuenta el tipo de actividades de la empresa y/o del establecimiento:*

a) ***evaluar los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, incluso en lo que se refiere a la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.***

Tras dicha evaluación, y en tanto sea necesario, las actividades de prevención así como los métodos de trabajo y de producción aplicados por el empresario deberán:

-garantizar un mayor nivel de protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores;

-integrarse en el conjunto de actividades de la empresa y/o del establecimiento y en todos los niveles jerárquicos;

- b) cuando confie tareas a un trabajador, tomar en consideración las capacidades profesionales de dicho trabajador en materia de seguridad y de salud;
- c) **procurar que la planificación y la introducción de nuevas tecnologías sean objeto de consultas con los trabajadores y/o sus representantes**, por lo que se refiere a las consecuencias para la seguridad y la salud de los trabajadores, relacionadas con la elección de los equipos, el acondicionamiento de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo;
- d) adoptar las medidas adecuadas para que sólo los trabajadores que hayan recibido información adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS, que admita a trámite este escrito de alegaciones y documentos que se acompañan, y que sea incorporado al expediente relativo al acuerdo del Ayuntamiento de “aprobación provisional de la modificación del Reglamento interno de la policía Local de Pájara” para que puedan ser tenidos en cuenta al redactar la correspondiente propuesta de resolución”.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 8 de abril de 2009, que transcrito literalmente dice:

“ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de octubre de 2008 la Concejalía Delegada de Seguridad formula propuesta de modificación del vigente Reglamento Interno de la Policía Local de Pájara en lo que se refiere a los artículos 3, 6, 8, 9, 16, 19,20,24,25,26,27, 27 Bis, 27 Ter, 27 Cuater, 37, 77 y 107.

Segundo.- Con fecha 7 de noviembre de 2008, la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Pájara y la representación sindical de los funcionarios informa, en lo que aquí interesa, favorable la propuesta de modificación del citado Reglamento en su práctica totalidad, si bien muestra la disconformidad e informa desfavorablemente la concreta propuesta de modificación del art. 77 del vigente Reglamento, reclamando la modificación de dicho precepto normativo en términos más precisos, con relación expresa de servicios a efectuar tanto en pareja como unitarios.

Tercero.- Consecuencia de dicha consulta, la Concejalía Delegada de Seguridad formula con fecha 12 de noviembre de 2008 nueva propuesta de modificación del Reglamento, en particular con reformulación del art. 77 de la propuesta inicial.

Cuarto.- Con fecha 12 de diciembre de 2008 la representación sindical presente en la Mesa General de Negociación, conformando el resto de la propuesta de modificación, vuelve a mostrar su desacuerdo con la nueva formulación del art. 77 del Reglamento, disconformidad que se fundamenta, en síntesis, en un doble motivo:

-Que la modificación que se plantea implica una modificación del vigente Acuerdo sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Pájara en lo que se refiere a la realización de servicios de policía en pareja como regla general.

-Que, por añadidura, la solución de servicio unitario merma la seguridad del agente que lo realiza y por consiguiente la eficacia del propio servicio policial, además de poder dar lugar a responsabilidad penal en materia de seguridad laboral.

Quinto.- Con fecha 23 de enero de 2009 la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno dictamina favorablemente la aprobación provisional (inicial) de la modificación que nos ocupa en idénticos términos a los contenidos en la propuesta de modificación de la Concejalía Delegada de Seguridad de fecha 12 de noviembre de 2008.

Sexto.- Con idéntica fecha 23 de enero de 2009 el Pleno Municipal aprueba provisionalmente la modificación que nos ocupa en los términos descritos en el antecedente previo, disponiendo la apertura del preceptivo trámite de información pública.

Séptimo.- Con fechas 2 y 3 de febrero de 2009 se confiere expresamente trámite de audiencia a los representantes de las organizaciones sindicales con implantación en la función pública local, publicándose anuncio general de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 6 de febrero de 2009 y sin perjuicio de la publicidad efectuada en el Tablón Municipal de Edictos y en la página web municipal.

Octavo.- Concluido el plazo de información pública, se han formulado alegaciones por Sergio Quintana Suárez, en representación del Sindicato CCOO y Don Rafael Segura Acosta, en representación del Sindicato Co.bas, en fechas 17 de febrero y 13 de marzo de 2009, respectivamente.

CONSULTA

Examen de la procedencia de las alegaciones efectuadas y formulación de propuesta de resolución del procedimiento que nos ocupa.

DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

-Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

-Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Ley 7/2007, de 2 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 6/1997, de 4 de julio de Coordinación de Policía Local de Canarias y demás normativa legal y reglamentaria autonómica de aplicación.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Reglamento Interno de la Policía Local de Pájara (B.O.P. nº 56 de 30.04.2007).
- Acuerdo sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Pájara (B.O.P. nº 72 de 1 de junio de 2007).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- ALEGACIONES FORMULADAS Y TRATAMIENTO PROCEDENTE.

En primer lugar, en orden a clarificar la sistemática del planteamiento jurídico a seguir, constatar que se procede a efectuar un análisis individual de cada una de las alegaciones formuladas, sin perjuicio de la posible remisión argumentativa que pueda tener lugar cuando sea oportuno en términos de eficacia y eficiencia en aras a evitar reiteraciones innecesarias.

A).- CCOO (R.E. nº 2239 de 17/2/2009); del examen sistemático del escrito presentado se deduce la formulación de las siguientes alegaciones:

-A.1) Vulneración por parte de los artículos 19 y 77 de la propuesta de modificación del Reglamento Interno de la Policía Local del Acuerdo de las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento vigente, concretamente sus artículos 4 y 43, así como de la necesidad de negociar cualquier cambio de dicho Acuerdo Colectivo aún cuando sea en el marco de la potestad reglamentaria municipal.

El análisis jurídico adecuado de la alegación precisa de la clarificación del punto de partida: en este sentido resulta obligado señalar que, en lo que aquí interesa, el art. 43 del Acuerdo de los funcionarios recoge en su apartado 2 que “El Servicio de la Policía Local se realizará generalmente en pareja. Se exceptúan expresamente determinados servicios, como son los realizados en pasos de peatones, colegios, notificaciones y oficinas en las que se hará de manera unitaria”, precepto en este sentido equivalente al contenido en el art. 77 del vigente Reglamento Interno de la Policía que se pretende modificar; partiendo de la base de que la propuesta de modificación del art. 77 del citado Reglamento, efectivamente, suprime el servicio policial en pareja como regla general de prestación de servicio, estableciéndose en la propuesta aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación que la regla general es que los servicios se realizarán “por unidades integradas por el número de componentes necesarios atendiendo a la naturaleza del servicio de que se trata en cada caso”, regla general que se complementa en los apartados 2º y 3º de la propuesta con la relación de diferentes servicios policiales que se realizarán bien por un mínimo de dos componentes (pareja), bien de forma unitaria, relaciones configuradas como números apertus (son meramente indicativas y no se excluyen otras situaciones o posibilidades), como decimos, partiendo de dicha configuración es un hecho constatable que la solución normativa que se propone es diferente a la recogida en el Acuerdo Colectivo, de donde resulta que es preciso analizar si el Pleno Municipal puede, como ha hecho inicialmente, aprobar directamente la modificación del Reglamento Interno de la Policía Local o, como sostiene el sindicato alegante, no puede hacerlo unilateralmente por cuanto debe negociarlo con

la representación sindical de los funcionarios. Llegados a este punto, eje central de ambas alegaciones y de la legalidad de la modificación reglamentaria inicialmente aprobada por la Corporación, desde este informe nos inclinamos por la legalidad del acuerdo plenario adoptado y, en consecuencia, de la modificación inicial del Reglamento aprobado y ello en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

1º.- El artículo 87.2 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, excluye expresamente de la negociación colectiva, entre otras, las siguientes materias:

a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afectan a sus potestades de organización, en este caso, de la operativa de prestación del servicio de la Policía Local, potestad en este caso expresamente contemplada en el art. 4.1 a) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (las potestades reglamentaria y de autoorganización del Ayuntamiento) como expresión de su consideración de Administración Pública de carácter territorial cuya autonomía garantiza la Constitución Española en sus artículos 137 y 140. No obstante, es cierto que el mismo precepto legal establece que “Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afectan a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere”, previsión de trámite negociador que el Ayuntamiento de Pájara ha respetado escrupulosamente al reunirse por dos veces con la representación sindical, si bien es cierto que dicha negociación no ha concluido con acuerdo pese haberse intentando (téngase presente que la Corporación Municipal incluso ha variado la propuesta de modificación del art. 77 de una reunión a otra, precisamente en busca del acuerdo al final, ciertamente, no conseguido); por otra parte, la previsión de negociación a que se refiere el precepto legal analizado, aún cumplida, entiende quien suscribe que en realidad hace referencia el trámite de “consulta”, de menor alcance en cuanto a sus connotaciones, y al que se refería expresamente el art. 34.2 de la precedente ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

b) El procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas, exclusión del ámbito negociador con la representación funcional que impedirá a la Corporación Municipal adiccionar al procedimiento de aprobación de un Reglamento local, como es el de la Policía Local que nos ocupa, más trámites más allá de los contemplados en el art. 49 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con expresa inclusión del trámite de negociación previa ya cumplido.

c) Los poderes de dirección y control propio de la relación jerárquica, poderes cuya máxima plasmación con el ámbito local se ponen de manifiesto en la naturaleza jerarquizada del Cuerpo de la Policía Local, art. 1.2 de la ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, poder de dirección absolutamente indispensable para el adecuado ejercicio de las labores de mando en garantía del propio servicio público.

2º.- Adicionalmente a lo recogido en el fundamento precedente, e íntimamente relacionado con el mismo, cabe sostener que, entre otros, el art. 43 del Acuerdo de condiciones de trabajo de los funcionarios (que prevé la regla general de servicios policiales en pareja) pone de manifiesto una extralimitación competencial del ámbito de la negociación colectiva ya advertida expresamente por quien suscribe en informe de fecha 25 de abril de 2005 (que se anexa al presente) y en el que se advertía (examen crítico del art. 63 de aquella propuesta de acuerdo, folios 14 y 15 del informe, que da lugar al actual art. 43 del Acuerdo) que “en lo referente a la prestación y organización del Servicio de la Policía Local, alguna de las propuestas es materia excluida de negociación ...”, en definitiva, que difícilmente una solución jurídica nula de pleno derecho (art. 62 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por incompetencia objetiva, tanto se considere el Acuerdo Colectivo ya como acto administrativo ya como disposición administrativa impropia) puede llegar a constreñir y cercenar la potestad reglamentaria y de autoorganización municipal en un servicio público de tal envergadura, máxime cuando como ya se ha puesto de manifiesto en el fundamento jurídico precedente ha habido voluntad negocial municipal, y ello sin perjuicio de la oportunidad municipal de proceder a la revisión de oficio del Acuerdo de las Condiciones de los funcionarios conforme al art. 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

-A.2) “Posible responsabilidad en materia de seguridad de los empresarios para con sus trabajadores que recoge el Código Penal y que recaerá en los firmantes de dicho cambio y los responsables políticos en materia de policía”, alegación carente de argumentación o justificación alguna al respecto que por ello a quien suscribe se le asemeja más a una velada amenaza intimidatoria o disuasiva para con los responsables políticos municipales que a una alegación construida fáctica o jurídicamente y que por ello no merece más fundamento en contrario que el mero reproche por los términos y tono en que se formula, no sin además añadir que la solución normativa contenida en el art. 77 de la propuesta de modificación no sólo es perfectamente legal sino que además está formulada de tal forma que efectivamente permita a los responsables del servicio policial garantizar a un mismo tiempo la eficacia del servicio en sí con la seguridad de los agentes intervinientes en el mismo (apartado 2º del art. 77 propuesto).

-A. 3) Se avisa que se tomarán medidas sindicales al respecto, alegación que como en el caso de la precedente analizada no merece consideración de tal y por lo tanto no exige pronunciamiento alguno en este informe, más allá de proponer a la Corporación, correlativamente a los términos en que se formula el aviso o la advertencia, que recuerde al alegante que el ejercicio de los derechos sindicales debe tener lugar en el marco de su configuración legal.

B) Co.bas Canarias (R.E. nº 3.670 de 13 de marzo de 2009): la representación del sindicato alegante formula las siguientes alegaciones:

B.1).- Inseguridad jurídica que genera la solución normativa que se propone introducir en el art. 77 del Reglamento; sostiene la entidad alegante que la modificación del precepto reglamentario que se propugna, en tanto establece como regla general la realización del servicio policial por el número de efectivos adecuado a la naturaleza del servicio de que se trate (apartado 1º de la propuesta) y en tanto posibilita que los

servicios que, en principio, deben realizarse en pareja (apartado 2º de la propuesta) puedan realizarse de forma unitaria, genera ambigüedad, confusión y contradicción, con la posible merma que ello pueda conllevar tanto para la eficacia del servicio policial como para la seguridad de los agentes. Al respecto, y reconociendo que la alegación formulada no carece de fundamento, pues cierto es que la propuesta normativa que nos ocupa opera en un ámbito integrado por conceptos jurídicos indeterminados (“número de componentes necesarios atendiendo a la naturaleza del servicio de que se trate en cada caso”, “en tanto en cuanto el número de efectivos lo permita”, “cualquier otro de similar naturaleza, etc.”), no es menos cierto que la misma presenta una configuración perfectamente compatible con la seguridad jurídica exigible a toda norma y al mismo tiempo una finalidad de oportunidad, eficacia y eficiencia en el servicio policial; en este sentido, la solución normativa contenida en el art. 77 propuesto contiene:

-Apartado 1º: Regla general: los servicios policiales se realizarán por el número de efectivos necesarios en cada caso (número que puede ser uno, dos, cuatro u ocho si el servicio en cuestión lo exige), regla general que supera la rigidez, absurda por inoperativa si se entiende en términos absolutos, de la regla general de servicios en pareja contenida en la norma vigente que se pretende modificar.

-Apartado 2º: Primera excepción a la regla general que se plasma en la necesidad de un mínimo de dos componentes para los servicios de seguridad pública y similares (entre otros, sin afán excluyente, los que se enumeran), forma de prestación del servicio que pretende garantizar tanto la eficacia del servicio como la seguridad de los agentes, no desvirtuándose la solución propuesta por el hecho de que la norma incluya la expresión “en tanto en cuanto el número de efectivos lo permita”, y ello porque es perfectamente posible que se den situaciones que exijan de la Jefatura de la Policía Local la organización de servicios con los efectivos de que se dispongan (recuérdese que el Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento ha tenido puntualmente índices de absentismo laboral por distintas causas que han superado el 40% en períodos coincidentes, por ejemplo), Jefatura que por otra parte será la que deba calibrar, bajo su responsabilidad en función de las circunstancias que concurran, la necesaria operatividad del servicio policial con la seguridad de sus efectivos.

-Apartado 3º: Segunda excepción a la regla general que se plasma, en este caso, con la relación de servicios, nuevamente con carácter no exhaustivo ni cerrado, que tendrán carácter unitario.

En definitiva, que la solución normativa que se propone es, a nuestro juicio, perfectamente legal en tanto en cuanto goza de la necesaria seguridad jurídica exigible a toda norma, busca la operatividad del servicio policial y permite garantizar la seguridad de los efectivos del Cuerpo en tanto en cuanto se haga de la norma el uso adecuado en su aplicación, aplicación que por otra parte corresponderá a la Jefatura del Cuerpo en el marco de sus funciones propias y de la responsabilidad asociada a las mismas.

B.2).- Inseguridad que puede generar para los efectivos del Cuerpo e ineficacia del propio servicio si se dispone la realización unitaria de servicios de seguridad o similares al amparo del criterio contenido en el apartado 2º del art. 77 propuesto “en

cuanto el número de efectivos lo permita”, alegación a la que en esencia ya se ha dado respuesta en la precedente y que, no obstante, conviene completar:

-La posibilidad de que servicios de seguridad pública u otros similares, mencionados o no expresamente en el apartado 2º del precepto, se realicen de forma unitaria viene configurada como una situación excepcional derivada de que no haya efectivos suficientes para prestar el servicio con dos o más componentes.

-En estas situaciones excepcionales, la seguridad ciudadana exige de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la Policía Local es uno de ellos, actuación decidida y sin demora (art. 5.2.c de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad) por lo que se nos atoja que una solución normativa (como la precedente por cierto) que impidiera actuar de la forma que sea precisa en función de las circunstancias concurrentes conculcaría el principio de legalidad al que está sujeta la potestad reglamentaria en su ejercicio, pues un precepto reglamentario que impidiera a la Jefatura de un Cuerpo de la Policía Local ordenar que sea uno, porque no hay más disponibles, el efectivo que atienda una situación excepcional, sería ilegal por conculcar con meridiana claridad los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

-La valoración de las circunstancias concurrentes, como ya se anunció previamente, corresponde a la Jefatura del Cuerpo y no hay que presumir o presuponer que dicha Jefatura no se va a ejercer en legal forma, a lo que debe añadirse que tal ejercicio del mando lo será bajo su responsabilidad, pero en modo alguno puede imputarse tacha alguna de origen a una norma porque se presuma que vaya a ser mal aplicada.

En definitiva, que tampoco debe prosperar la alegación formulada.

B.3).- Inoperatividad, e incluso riesgo propio del agente, en caso de declaraciones judiciales de agentes que han actuado de forma unitaria, alegación que sin dejar de ser cierta no puede en modo alguno ser fundamento para considerar ilegal la modificación normativa en curso, pues téngase presente que la situación de que se trata no tiene que acontecer sólo en servicios de seguridad en principio a realizarse en pareja sino que puede afectar a otros servicios policiales o, simplemente, repárese en cuantos funcionarios públicos no pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad precisarían de realizar sus servicios de forma conjunta para “evitarse” posibles denuncias (sanidad, educación, etc.)

B.4).- Falta de justificación de la limitación de servicios en pareja a las zonas rurales del norte geográfico del municipio, alegación que debe ser acogida por cuanto la finalidad de la norma es establecer como regla el servicio en pareja cuando se trata de servicios alejados de los centros operativos de la Policía Local de Pájara sitos en Morro Jable y Costa Calma, y es verdad que con la dicción literal aprobada inicialmente no se consigue el fin perseguido, por lo que se propondrá la estimación de la alegación y una redacción alternativa del precepto adecuada a la finalidad pretendida.

B.5).- Incumplimiento del derecho a la negociación colectiva por la imposición de la solución normativa, alegación ampliamente tratada en el estudio de la otra alegación presentada y al cual nos remitimos.

B.6).- Incumplimiento de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, enumerando una serie de posibles incumplimientos de su art. 6, entendemos que para los casos de servicios unitarios, alegación que sin perjuicio de admitirse su correcto planteamiento no debe ser tenida en cuenta, en este ámbito de ejercicio de la potestad normativa por la Corporación por las siguientes razones:

-Los posibles riesgos derivados de la prestación de servicios policiales individuales de seguridad ya hemos vistos que vienen configurados por la norma como la situación excepcional y no la regla.

-En estos casos excepcionales, el riesgo es innato a la condición de agentes de la autoridad de los Policías Locales como integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (factor determinante de sus retribuciones conforme al art. 6 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado).

-Nuevamente, no cabe asumir de salida una indebida aplicación del precepto por los responsables del Cuerpo de la Policía Local.

En definitiva, que no obstante la obligación municipal de velar por la seguridad de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, no cabe reprochar al artículo 77 del Reglamento que se propone conculcación de la normativa de seguridad laboral en el plano normativo en el que nos encontramos.

SEGUNDA.- De conformidad con los artículos 22, 47, 49 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno Municipal resolver las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación del Reglamento que nos ocupa, aprobación para la que se exige la adopción del acuerdo por mayoría simple de los presentes y que deberá concluir con la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del texto de los preceptos modificados, los cuales entrarán en vigor transcurridos quince días hábiles desde dicha publicación.

Resultando de estas consideraciones jurídicas es la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Estimar parcialmente la alegación formulada por el Sindicato Co.bas Canarias contra el art. 77.2 del Reglamento Interno de la Policía Local inicialmente aprobado en los términos recogidos en la consideración jurídica primera punto B.4 del informe de Secretaría General, estimación parcial que da lugar a la nueva redacción del citado apartado contenida en el apartado tercero del presente acuerdo.

Segundo.- Desestimar en su totalidad el resto de alegaciones formuladas tanto por CCOO como por Co.bas Canarias.

Tercero.- Aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Interno de la Policía Local de Pájara en los artículos que seguidamente se describen:

“ARTÍCULO 3.-RÉGIMEN JURÍDICO

El cuerpo de la Policía Local de Pájara y los funcionarios integrados en el mismo quedan sometidos a la legislación y demás normativa estatal y autonómica que resulta de aplicación, así como al presente Reglamento y demás normas, acuerdos y pactos de ámbito municipal que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 6.-JEFATURA Y MANDO DEL CUERPO DE POLICÍA.

1.- La Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Pájara se ejercerá por el Alcalde o en caso de delegación, por el Concejal que se determine.

2.- La Jefatura de la Policía será nombrada por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación, de acuerdo con los principios de objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removida libremente de dichas funciones. El nombramiento habrá de recaer bien en el miembro del cuerpo que ocupe el empleo superior en el municipio, o bien en miembros de otros cuerpos de la policía local, que pertenezcan a otros municipios con acreditada experiencia en funciones de mando y que ostenten, al menos, igual rango que el que ocupe el empleo superior de la propia plantilla. Cuando el Jefe designado proceda de otro municipio, estará en situación de servicio en otra administración con respecto al municipio de origen y conservará en éste la condición de miembro del Cuerpo de la Policía Local. En cualquier caso el Jefe del Cuerpo debe pertenecer, como mínimo, al empleo de subinspector en la escala ejecutiva.

3.- El Alcalde designará entre los miembros de mayor graduación a la persona que sustituirá al Jefe del Cuerpo en los casos de ausencia de éste.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES A DESEMPEÑAR

1.-La Policía Local ejercerá las siguientes funciones:

- a) Policía Administrativa en relación con el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.*
- b) La ordenación, señalización y dirección del tráfico en los distintos cascos urbanos, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En este sentido le corresponderá:
 - En encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales, así como los demás cometidos en orden a dar fluidez y seguridad al tráfico.*
 - La vigilancia del cumplimiento de las normas reguladoras del transporte, y el uso de los medios necesarios para el cumplimiento de éstas.*
 - La participación en la Educación Vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.**
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad vial.*
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de Medio Ambiente, y cooperar con cuantos organismos e instituciones tengan competencia en esta materia.*
- e) Proteger a las autoridades de esta Corporación y dar custodia a los miembros de aquella que sean designados por la Alcaldía.*
- f) La vigilancia de los edificios, monumentos, parques y jardines, así como de todos los bienes que constituyan el patrimonio municipal.*

- g) *La cooperación en los actos de representación corporativa, en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.*
- h) *Participar en las funciones de Policía Judicial en la forma establecida en el artículo 29.2 de la LOFCS.*
- i) *Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.*
- j) *Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.*
- k) *Vigilar los espacios públicos.*
- l) *Colaborar con las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones, y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas cuando sean requeridos para ello.*
- m) *Realizar las funciones de protección de la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.*
- n) *Cooperar en la resolución de conflictos privados, siempre que fuere necesario.*
- ñ) *Cualquier otra función de policía, que de acuerdo con el ordenamiento jurídico se les encomiende o atribuya.*

2.- Las actuaciones que practique la Policía Local respecto de la instrucción de atestados por accidentes de circulación y la realización de diligencias de prevención serán comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

3.- Además, y en el ámbito de la competencia municipal, especialmente:

-Policía Social: la atención y denuncia ante la Administración de las situaciones de marginación que afecten a los sectores más frágiles de la Sociedad.

-La asistencia al usuario turístico, especialmente en el deber de información, de conformidad con la normativa turística canaria.

-Policía ambiental.

-Policía urbanística.

ARTÍCULO 9.- ÁMBITO TERRITORIAL.

1.- Los miembros de la Policía Local con conocimiento de sus superiores ejercerán sus funciones en el término municipal de Pájara.

2.- Los miembros de la Policía Local de Pájara podrán actuar fuera del término municipal de Pájara, con conocimiento de sus superiores, en los siguientes casos:

- a) *Que sean requeridos por las autoridades competentes, y siempre en situaciones de emergencia.*
- b) *Que sean autorizados por el Alcalde, o por la persona en quien éste delegue.*
- c) *Que los servicios que se realicen fuera del propio municipio se hagan bajo la dependencia directa de sus respectivos Mandos inmediatos, y al mando del Alcalde del Municipio donde actuaren.*

- d) *Que continúen la persecución, iniciada en Pájara, de persona o personas que hayan cometido un delito, o deban ser identificados por la comisión de una falta. De esta actuación se dará cuenta a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad competentes en el municipio donde se desarrolle la misma.*

ARTÍCULO 16.- ESTRUCTURA: ESCALAS Y CATEGORÍAS.

1.- En el cuerpo de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Pájara podrán existir, ordenadas de mayor a menor, las siguientes escalas y empleos:

- a) *Escala Superior, que comprende los siguientes empleos:*

*-Comisario Jefe, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias.
-Comisario, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias.
-Subcomisario.*

Estos empleos se clasifican en el Grupo A, Subgrupo A1.

- b) *Escala Ejecutiva, que comprende los siguientes empleos:*

*-Inspector.
-Subinspector.*

Estos empleos se clasifican en el Grupo A, Subgrupo A2.

- c) *Escala Básica.*

*-Oficial.
-Policía.*

Estos empleos se clasifican en el Grupo C, Subgrupo C1.

2.- Para el ascenso a los distintos empleos se exigirá además de los requisitos que determina la ley, estar en posesión de la titularidad que establece para los grupos correspondientes la normativa vigente sobre función pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y superar los cursos en la Academia Canaria de Seguridad que se establezcan en los planes de carrera profesional y que permitan el acceso a los empleos superiores.

ARTÍCULO 19.- ORGANIZACIÓN.

El Cuerpo de Policía se organizará en Unidades Operativas, sin perjuicio de la posibilidad, cuando el servicio lo exija o permita, de la puesta en funcionamiento de una Unidad Administrativa.

La patrulla es la unidad básica de organización del Cuerpo, estando constituida de modo ordinario por dos componentes.

La Unidad Administrativa, cuando exista, tendrá su propia organización atendiendo a sus peculiaridades, aunque si las necesidades del servicio, de organización de cuadrantes y de turnos de trabajo lo demandan, podrán y deberá actuar de manera operativa.

ARTÍCULO 20.- ADSCRIPCIÓN DE OTRO PERSONAL A LA POLICÍA LOCAL.

El Servicio de la Policía Local podrá tener adscrito personal del Ayuntamiento, así como otro tipo de personal Técnico o de Oficios que se considere necesario y que realizará aquellas funciones propias de sus categorías respectivas, y que en ningún caso podrá realizar tareas policiales o que requieran la condición de Agente de la Autoridad.

Las disposiciones del presente Reglamento no son de aplicación a este personal si no que estará sometido al régimen administrativo o laboral que corresponda.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISARIO JEFE.

Serán las siguientes:

- a) Asistir al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado en el ejercicio de las funciones de planificación, organización, coordinación y control que les correspondan.*
- b) Ejercer el mando directo de las Unidades Operativas del Cuerpo y de los Servicios adscritos a la Jefatura.*
- c) Ejercer el mando sobre todo el personal del Cuerpo a través de las estructuras jerárquicas establecidas y controlar el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal.*
- d) Coordinar las actuaciones y funcionamiento de todos los Servicios del Cuerpo.*
- e) Controlar la ejecución de los servicios y comprobar la consecución de los objetivos propuestos.*
- f) Prevenir las necesidades, definir objetivos, y preparar la planificación del gasto y la previsión de inversiones.*
- g) Elevar a sus superiores los proyectos para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación.*
- h) Disponer en lo que le corresponda, la elaboración anual de la memoria del servicio, y realizar el inventario anual de existencias de todo el material del Cuerpo, con expresión de su estado de conservación.*
- i) Con la frecuencia que la buena marcha de los servicios exija, supervisar directamente mediante inspecciones generales o parciales, todo el personal y recursos a su cargo, respecto a instrucción, vestuarios, material, equipo, mobiliario, locales y dependencias, velando para que se encuentren siempre en perfecto estado.*
- j) Proponer, con carácter no vinculante, la incoación de procedimientos disciplinarios, así como, las distinciones que para los miembros del Cuerpo se determinen.*
- k) Periódicamente, al menos una vez al mes, se reunirá con sus inmediatamente inferiores jerárquicos u otros mandos que estime conveniente para estudiar la programación y coordinación de las tareas encomendadas al Cuerpo e informarles de las directrices que han de guiar su gestión.*

- l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como por las resoluciones de la Alcaldía Presidencia, o en su caso, del Concejal Delegado, y por los acuerdos de la Corporación, reguladoras de la Policía Local.*
- m) Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.*

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISARIO

Serán las siguientes.

- a) Sustituir al Comisario Jefe en caso de ausencia temporal.*
- b) Ejercer el mando de los sectores, zonas o distritos encomendados por el Comisario Jefe, conforme a las directrices que reciba de éste.*
- c) Cumplir los objetivos marcados por la Jefatura, procurando obtener el máximo rendimiento de los mandos y personal a su cargo.*
- d) Velar por el cumplimiento de las normas y de la disciplina de los mandos y subordinados de acuerdo con la normativa aplicable.*
- e) Recibir y ejecutar cuantas órdenes, servicios o directrices reciba de su Comisario Jefe.*
- f) Cualquiera otra que se deriven del ejercicio de su cargo.*

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DEL EMPLEO DE SUBCOMISARIO.

Serán las siguientes:

- a) Ejercer el mando de la unidad, coordinando el servicio de conformidad con las instrucciones de su superior inmediato.*
- b) Informar a su superior inmediato de aquellas materias relativas al buen gobierno de las Unidades, así como, asesorarle sobre todos los asuntos para los que fuere requerido.*
- c) Formular las propuestas que considere oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios.*
- d) Ejercer las funciones que le delegue su superior inmediato.*
- e) Efectuar la valoración anual de los Inspectores que de él dependen.*
- f) Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.*

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL EMPLEO DE INSPECTOR.

- a) Dirigir el grupo o departamento que de él dependa y coordinar el servicio de las unidades que comprenda de conformidad con las instrucciones de sus superiores jerárquicos.*
- b) Ejecutar los actos de toma y entrega del servicio, supervisando el mismo.*

- c) *Ejecutar personalmente y velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes.*
- d) *Revisar, al menos una vez a la semana, antes de iniciar el servicio, al personal que de él dependa, así como, el material encomendado, en orden a la debida presentación, mantenimiento y conservación.*
- e) *Girar visita de inspección periódica y frecuente a los lugares o zonas en que prestan servicio los policías y mandos de que él dependan, para comprobar su correcta ejecución y corregir cualquier anomalía que se detecte en el mismo.*
- f) *Dar cuenta de las incidencias que en el transcurso del servicio pudieran producirse, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.*
- g) *Controlar la utilización más radical del personal que de él dependa, de tal modo, que durante un turno del servicio puedan asignarse a un mismo componente diversas misiones a distintas horas, dentro de la diversidad de funciones que la Policía Local tiene asignadas.*
- h) *Auxiliar al mando superior que le corresponda, en su caso, en sus funciones y sustituirle en sus ausencias.*
- i) *Mantener estrecho contacto con el personal a su cargo, sirviendo de eficaz nexo de unión entre ellos y los superiores jerárquicos.*
- j) *Colaborar con los policías y mandos a su cargo, en las funciones especificadas en este Reglamento, asumiendo en las actuaciones en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad si no hubiera otro responsable presente.*
- k) *Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.*

ARTÍCULO 27 BIS. FUNCIONES DEL EMPLEO DE SUBINSPECTOR.

Serán las siguientes:

- a) *El mando de la Unidad que de él dependan y la coordinación de los policías a su cargo, de conformidad con las instrucciones de sus superiores jerárquicos.*
- b) *Ejecutar personalmente y velar por el cumplimiento de los servicios encomendados a los policías que de él dependan, siendo responsable ante su superior jerárquico de la correcta realización de los mismos.*
- c) *Dar cuenta al responsable que le corresponda de los servicios meritorios que realice el personal que de él dependa, así como de las irregularidades que pudieran cometer.*
- d) *Colaborar con los policías en la realización de las funciones estipuladas por estas normas, asumiendo en las actuaciones en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad, si no hubiera presente otro mando responsable.*
- e) *Revisar diariamente, antes de iniciar el servicio, el personal que de él dependa y el material encomendado, para su debida presentación y mantenimiento.*

- f) *Supervisar los servicios encomendados a los policías a su cargo, así como, que éstos hagan una utilización correcta del material que les haya sido asignado.*
- g) *Auxiliar en sus funciones al mando superior que le corresponda.*
- h) *Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.*

ARTÍCULO 27 TER. FUNCIONES DEL EMPLEO DE OFICIAL

- a) *El mando de la patrulla que de él dependa y coordinar a los policías que comprenda de conformidad con las instrucciones de sus superiores jerárquicos.*
- b) *Ejecutar personalmente y velar por el cumplimiento de los servicios encomendados a las patrullas que de él dependan, siendo responsable ante su superior jerárquico de la correcta realización de éstos.*
- c) *Dar cuenta al Subinspector que le corresponda de los servicios meritorios que realice el personal que de él dependa, así como, de las irregularidades que pudieran cometer.*
- d) *Colaborar con los policías en la realización de las funciones estipuladas por el reglamento, asumiendo en las actuaciones en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad, si lo hubiera.*
- e) *Revisar diariamente, antes de iniciar el servicio, al personal que de él dependa y el material encomendado, para su debida presentación y mantenimiento.*
- f) *Supervisar los servicios encomendados a los policías a su cargo, así como, que éstos hagan un uso correcto del material asignado.*
- g) *Auxiliar en sus funciones al Subinspector que les corresponda.*
- h) *Cualesquiera otra que se deriven del ejercicio de su cargo.*

ARTÍCULO 27 CUATER. FUNCIONES DEL EMPLEO DE POLICÍA

Serán las siguientes:

- a) *El desempeño de las funciones genéricas del cargo, aquellas que se les encomienda reglamentariamente, así como, las especificadas del destino concreto que desempeñen, sometiendo sus actuaciones a las leyes estatales, autonómicas y normas locales.*
- b) *Dar cuenta, por escrito, de las intervenciones realizadas durante la prestación del servicio y, en todo caso, de las novedades habidas en los servicios puntualmente encomendados.*
- c) *Revisar diariamente, al inicio y final del servicio, el perfecto funcionamiento del material encomendado para el ejercicio de sus funciones, dando cuenta por escrito de las anomalías observadas.*
- d) *En virtud de la Ley de la Función Pública Canaria, cumplir las órdenes recibidas que se refieran al servicio y formular, en su caso, las sugerencias que crea oportunas. Si las*

órdenes fueran, a su juicio, contrarias a la legalidad, podrá solicitar la confirmación por escrito y, una vez recibida, podrá comunicar inmediatamente por escrito la discrepancia al jefe superior, no viéndose obligado a cumplirla si éste no la reitera por escrito. En ningún caso se cumplirán órdenes que impliquen la comisión de delito.

- e) Informar a sus superiores de cualquier incidencia en el servicio y efectuar las solicitudes o reclamaciones utilizando los cauces reglamentarios y reflejando fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos.*
- f) En caso de igualdad de empleo, asumir la iniciativa en la realización de los servicios, cuando se ostente la mayor antigüedad, salvo que por el Jefe del Cuerpo se efectúe otra designación.*
- g) Ejercer las funciones y someter sus actuaciones a las Leyes estatales, autonómicas y normas locales.*
- h) Saludar reglamentariamente a las autoridades locales, autonómicas y estatales, símbolos e himnos en actos oficiales, mandos de su plantilla, así como cualquier ciudadano al que se dirijan.*

ARTÍCULO 37.- OBLIGACIÓN DE SALUDAR

Los Policías Locales están obligados a saludar:

- a) Al Alcalde y a cualquier miembro electo de la Corporación.*
- b) A los superiores jerárquicos del cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el superior. Entre los de igual categoría se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de la sana educación y cortesía, teniendo en cuenta que el habitual tratamiento entre los miembros será de usted.*
- c) A los ciudadanos se dispensará un trato educado y cortés, usando siempre el tratamiento de usted.*

ARTÍCULO 77.- SERVICIOS GENERALES

1.- Los servicios de la Policía Local se realizarán con carácter general por unidades integradas por el número de componentes necesarios atendiendo a la naturaleza del servicio de que se trate en cada caso.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, los servicios de seguridad pública y otros de similar naturaleza, entre los que se incluyen en particular la presencia policial nocturna, las intervenciones operativas exigidas por la protección de personas o bienes, los espectáculos públicos y los servicios rurales (entendiendo por éstos los que se presten o desarrollen fuera de los núcleos urbanos de población de Morro Jable y Costa Calma y sus entornos inmediatos), se realizarán, en tanto en cuanto el número de efectivos lo permita, por unidades integradas por un mínimo de dos componentes.

3.- En todo caso, tendrán carácter unitario los servicios policiales de ordenación del tráfico, disciplina urbanística, oficinas, notificaciones y comunicaciones, presencia policial diurna, colegios, guarderías y centros públicos, y en general cualquier otro de similar naturaleza.

ARTÍCULO 107.- RETIRADA TEMPORAL DEL ARMA

1- El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retirados con carácter temporal en los siguientes casos:

- a) Por impedimentos físicos sobrevenidos.*
- b) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma en tanto se sustancia la investigación o el expediente.*
- c) Por resolución de la Autoridad judicial en asunto penal relacionado con el uso del arma de fuego.*
- d) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, hasta que se le asigne nueva guía.*
- e) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado hasta que la situación quede legalizada.*
- f) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.*
- g) Cuando se de otra situación que aconseje la retirada del armas por Jefatura.*

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 768/1981, de 10 de abril, sobre concesión de licencias y medidas de seguridad de armas que hayan de utilizar los miembros de los Cuerpos de Policía de Ayuntamientos y Comunidad Autónoma, los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Pájara, sin necesidad de requerimiento previo al efecto, depositarán de forma inmediata el arma reglamentaria en la Jefatura siempre que por cualquier circunstancia se encuentren fuera de servicio, en particular en los casos de baja por enfermedad o accidente común o profesional”..

Cuarto.- Publicar el mismo, junto con el texto íntegro de los artículos modificados, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón Municipal de Edictos y Página Web municipal, poniendo en conocimiento de cuantos estuvieran interesados, incluidos los comparecientes en el trámite de información pública, que contra el mismo podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses siguientes a su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente en derecho.

Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo a los sindicatos comparecientes en el trámite de información pública”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 23 de abril actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que son decisiones del Grupo de Gobierno, posiblemente debidas a errores previos y por tanto se van a abstener.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con siete (7) votos a favor (PSOE y CCN-IF) y cinco (5) abstenciones (C.C. y Grupo Mixto-PP), ACUERDA:

Primero.- Estimar parcialmente la alegación formulada por el Sindicato Co.bas Canarias contra el art. 77.2 del Reglamento Interno de la Policía Local inicialmente aprobado en los términos recogidos en la consideración jurídica primera punto B.4 del

informe de Secretaría General, estimación parcial que da lugar a la nueva redacción del citado apartado contenida en el apartado tercero del presente acuerdo.

Segundo.- Desestimar en su totalidad el resto de alegaciones formuladas tanto por CCOO como por Co.bas Canarias.

Tercero.- Aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Interno de la Policía Local de Pájara en los artículos que seguidamente se describen:

ARTÍCULO 3.-RÉGIMEN JURÍDICO

El cuerpo de la Policía Local de Pájara y los funcionarios integrados en el mismo quedan sometidos a la legislación y demás normativa estatal y autonómica que resulta de aplicación, así como al presente Reglamento y demás normas, acuerdos y pactos de ámbito municipal que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 6.-JEFATURA Y MANDO DEL CUERPO DE POLICÍA.

1.- La Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Pájara se ejercerá por el Alcalde o en caso de delegación, por el Concejal que se determine.

2.- La Jefatura de la Policía será nombrada por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación, de acuerdo con los principios de objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removida libremente de dichas funciones. El nombramiento habrá de recaer bien en el miembro del cuerpo que ocupe el empleo superior en el municipio, o bien en miembros de otros cuerpos de la policía local, que pertenezcan a otros municipios con acreditada experiencia en funciones de mando y que ostenten, al menos, igual rango que el que ocupe el empleo superior de la propia plantilla. Cuando el Jefe designado proceda de otro municipio, estará en situación de servicio en otra administración con respecto al municipio de origen y conservará en éste la condición de miembro del Cuerpo de la Policía Local. En cualquier caso el Jefe del Cuerpo debe pertenecer, como mínimo, al empleo de subinspector en la escala ejecutiva.

3.- El Alcalde designará entre los miembros de mayor graduación a la persona que sustituirá al Jefe del Cuerpo en los casos de ausencia de éste.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES A DESEMPEÑAR

1.-La Policía Local ejercerá las siguientes funciones:

a) Policía Administrativa en relación con el cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.

b) La ordenación, señalización y dirección del tráfico en los distintos cascos urbanos, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En este sentido le corresponderá:

- En encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales, así como los demás cometidos en orden a dar fluidez y seguridad al tráfico.
 - La vigilancia del cumplimiento de las normas reguladoras del transporte, y el uso de los medios necesarios para el cumplimiento de éstas.
 - La participación en la Educación Vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad vial.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de Medio Ambiente, y cooperar con cuantos organismos e instituciones tengan competencia en esta materia.
- e) Proteger a las autoridades de esta Corporación y dar custodia a los miembros de aquella que sean designados por la Alcaldía.
- f) La vigilancia de los edificios, monumentos, parques y jardines, así como de todos los bienes que constituyan el patrimonio municipal.
- g) La cooperación en los actos de representación corporativa, en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Participar en las funciones de Policía Judicial en la forma establecida en el artículo 29.2 de la LOFCS.
- i) Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- j) Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
- k) Vigilar los espacios públicos.
- l) Colaborar con las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones, y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas cuando sean requeridos para ello.
- m) Realizar las funciones de protección de la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.
- n) Cooperar en la resolución de conflictos privados, siempre que fuere necesario.
- ñ) Cualquier otra función de policía, que de acuerdo con el ordenamiento jurídico se les encomiende o atribuya.

2.- Las actuaciones que practique la Policía Local respecto de la instrucción de atestados por accidentes de circulación y la realización de diligencias de prevención serán comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

3.- Además, y en el ámbito de la competencia municipal, especialmente:

-Policía Social: la atención y denuncia ante la Administración de las situaciones de marginación que afecten a los sectores más frágiles de la Sociedad.

-La asistencia al usuario turístico, especialmente en el deber de información, de conformidad con la normativa turística canaria.

-Policía ambiental.

-Policía urbanística.

ARTÍCULO 9.- ÁMBITO TERRITORIAL.

1.- Los miembros de la Policía Local con conocimiento de sus superiores ejercerán sus funciones en el término municipal de Pájara.

2.- Los miembros de la Policía Local de Pájara podrán actuar fuera del término municipal de Pájara, con conocimiento de sus superiores, en los siguientes casos:

- a) Que sean requeridos por las autoridades competentes, y siempre en situaciones de emergencia.
- b) Que sean autorizados por el Alcalde, o por la persona en quien éste delegue.
- c) Que los servicios que se realicen fuera del propio municipio se hagan bajo la dependencia directa de sus respectivos Mandos inmediatos, y al mando del Alcalde del Municipio donde actúen.
- d) Que continúen la persecución, iniciada en Pájara, de persona o personas que hayan cometido un delito, o deban ser identificados por la comisión de una falta. De esta actuación se dará cuenta a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad competentes en el municipio donde se desarrolle la misma.

ARTÍCULO 16.- ESTRUCTURA: ESCALAS Y CATEGORÍAS.

1.- En el cuerpo de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Pájara podrán existir, ordenadas de mayor a menor, las siguientes escalas y empleos:

a) Escala Superior, que comprende los siguientes empleos:

-Comisario Jefe, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

-Comisario, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

-Subcomisario.

Estos empleos se clasifican en el Grupo A, Subgrupo A1.

b) Escala Ejecutiva, que comprende los siguientes empleos:

- Inspector.
- Subinspector.

Estos empleos se clasifican en el Grupo A, Subgrupo A2.

c) Escala Básica.

- Oficial.
- Policía.

Estos empleos se clasifican en el Grupo C, Subgrupo C1.

2.- Para el ascenso a los distintos empleos se exigirá además de los requisitos que determina la ley, estar en posesión de la titularidad que establece para los grupos correspondientes la normativa vigente sobre función pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y superar los cursos en la Academia Canaria de Seguridad que se establezcan en los planes de carrera profesional y que permitan el acceso a los empleos superiores.

ARTÍCULO 19.- ORGANIZACIÓN.

El Cuerpo de Policía se organizará en Unidades Operativas, sin perjuicio de la posibilidad, cuando el servicio lo exija o permita, de la puesta en funcionamiento de una Unidad Administrativa.

La patrulla es la unidad básica de organización del Cuerpo, estando constituida de modo ordinario por dos componentes.

La Unidad Administrativa, cuando exista, tendrá su propia organización atendiendo a sus peculiaridades, aunque si las necesidades del servicio, de organización de cuadrantes y de turnos de trabajo lo demandan, podrán y deberá actuar de manera operativa.

ARTÍCULO 20.- ADSCRIPCIÓN DE OTRO PERSONAL A LA POLICÍA LOCAL.

El Servicio de la Policía Local podrá tener adscrito personal del Ayuntamiento, así como otro tipo de personal Técnico o de Oficios que se considere necesario y que realizará aquellas funciones propias de sus categorías respectivas, y que en ningún caso podrá realizar tareas policiales o que requieran la condición de Agente de la Autoridad.

Las disposiciones del presente Reglamento no son de aplicación a este personal si no que estará sometido al régimen administrativo o laboral que corresponda.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISARIO JEFE.

Serán las siguientes:

- a) Asistir al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado en el ejercicio de las funciones de planificación, organización, coordinación y control que les correspondan.
- b) Ejercer el mando directo de las Unidades Operativas del Cuerpo y de los Servicios adscritos a la Jefatura.
- c) Ejercer el mando sobre todo el personal del Cuerpo a través de las estructuras jerárquicas establecidas y controlar el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal.
- d) Coordinar las actuaciones y funcionamiento de todos los Servicios del Cuerpo.
- e) Controlar la ejecución de los servicios y comprobar la consecución de los objetivos propuestos.
- f) Prevenir las necesidades, definir objetivos, y preparar la planificación del gasto y la previsión de inversiones.
- g) Elevar a sus superiores los proyectos para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación.
- h) Disponer en lo que le corresponda, la elaboración anual de la memoria del servicio, y realizar el inventario anual de existencias de todo el material del Cuerpo, con expresión de su estado de conservación.
- i) Con la frecuencia que la buena marcha de los servicios exija, supervisar directamente mediante inspecciones generales o parciales, todo el personal y recursos a su cargo, respecto a instrucción, vestuarios, material, equipo, mobiliario, locales y dependencias, velando para que se encuentren siempre en perfecto estado.
- j) Proponer, con carácter no vinculante, la incoación de procedimientos disciplinarios, así como, las distinciones que para los miembros del Cuerpo se determinen.
- k) Periódicamente, al menos una vez al mes, se reunirá con sus inmediatamente inferiores jerárquicos u otros mandos que estime conveniente para estudiar la programación y coordinación de las tareas encomendadas al Cuerpo e informarles de las directrices que han de guiar su gestión.

- l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como por las resoluciones de la Alcaldía Presidencia, o en su caso, del Concejal Delegado, y por los acuerdos de la Corporación, reguladoras de la Policía Local.
- m) Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISARIO

Serán las siguientes.

- a) Sustituir al Comisario Jefe en caso de ausencia temporal.
- b) Ejercer el mando de los sectores, zonas o distritos encomendados por el Comisario Jefe, conforme a las directrices que reciba de éste.
- c) Cumplir los objetivos marcados por la Jefatura, procurando obtener el máximo rendimiento de los mandos y personal a su cargo.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas y de la disciplina de los mandos y subordinados de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Recibir y ejecutar cuantas órdenes, servicios o directrices reciba de su Comisario Jefe.
- f) Cualquiera otra que se deriven del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DEL EMPLEO DE SUBCOMISARIO.

Serán las siguientes:

- a) Ejercer el mando de la unidad, coordinando el servicio de conformidad con las instrucciones de su superior inmediato.
- b) Informar a su superior inmediato de aquellas materias relativas al buen gobierno de las Unidades, así como, asesorarle sobre todos los asuntos para los que fuere requerido.
- c) Formular las propuestas que considere oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios.
- d) Ejercer las funciones que le delegue su superior inmediato.
- e) Efectuar la valoración anual de los Inspectores que de él dependan.
- f) Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL EMPLEO DE INSPECTOR.

- a) Dirigir el grupo o departamento que de él dependa y coordinar el servicio de las unidades que comprenda de conformidad con las instrucciones de sus superiores jerárquicos.
- b) Ejecutar los actos de toma y entrega del servicio, supervisando el mismo.
- c) Ejecutar personalmente y velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes.
- d) Revisar, al menos una vez a la semana, antes de iniciar el servicio, al personal que de él dependa, así como, el material encomendado, en orden a la debida presentación, mantenimiento y conservación.
- e) Girar visita de inspección periódica y frecuente a los lugares o zonas en que prestan servicio los policías y mandos de que él dependan, para comprobar su correcta ejecución y corregir cualquier anomalía que se detecte en el mismo.
- f) Dar cuenta de las incidencias que en el transcurso del servicio pudieran producirse, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.
- g) Controlar la utilización más radical del personal que de él dependa, de tal modo, que durante un turno del servicio puedan asignarse a un mismo componente diversas misiones a distintas horas, dentro de la diversidad de funciones que la Policía Local tiene asignadas.
- h) Auxiliar al mando superior que le corresponda, en su caso, en sus funciones y sustituirle en sus ausencias.
- i) Mantener estrecho contacto con el personal a su cargo, sirviendo de eficaz nexo de unión entre ellos y los superiores jerárquicos.
- j) Colaborar con los policías y mandos a su cargo, en las funciones especificadas en este Reglamento, asumiendo en las actuaciones en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad si no hubiera otro responsable presente.
- k) Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 27 BIS. FUNCIONES DEL EMPLEO DE SUBINSPECTOR.

Serán las siguientes:

- a) El mando de la Unidad que de él dependan y la coordinación de los policías a su cargo, de conformidad con las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

- b) Ejecutar personalmente y velar por el cumplimiento de los servicios encomendados a los policías que de él dependan, siendo responsable ante su superior jerárquico de la correcta realización de los mismos.
- c) Dar cuenta al responsable que le corresponda de los servicios meritorios que realice el personal que de él dependa, así como de las irregularidades que pudieran cometer.
- d) Colaborar con los policías en la realización de las funciones estipuladas por estas normas, asumiendo en las actuaciones en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad, si no hubiera presente otro mando responsable.
- e) Revisar diariamente, antes de iniciar el servicio, el personal que de él dependa y el material encomendado, para su debida presentación y mantenimiento.
- f) Supervisar los servicios encomendados a los policías a su cargo, así como, que éstos hagan una utilización correcta del material que les haya sido asignado.
- g) Auxiliar en sus funciones al mando superior que le corresponda.
- h) Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 27 TER. FUNCIONES DEL EMPLEO DE OFICIAL

- a) El mando de la patrulla que de él dependa y coordinar a los policías que comprenda de conformidad con las instrucciones de sus superiores jerárquicos.
- b) Ejecutar personalmente y velar por el cumplimiento de los servicios encomendados a las patrullas que de él dependan, siendo responsable ante su superior jerárquico de la correcta realización de éstos.
- c) Dar cuenta al Subinspector que le corresponda de los servicios meritorios que realice el personal que de él dependa, así como, de las irregularidades que pudieran cometer.
- d) Colaborar con los policías en la realización de las funciones estipuladas por el reglamento, asumiendo en las actuaciones en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad, si lo hubiera.
- e) Revisar diariamente, antes de iniciar el servicio, al personal que de él dependa y el material encomendado, para su debida presentación y mantenimiento.
- f) Supervisar los servicios encomendados a los policías a su cargo, así como, que éstos hagan un uso correcto del material asignado.

- g) Auxiliar en sus funciones al Subinspector que les corresponda.
- h) Cualesquiera otra que se deriven del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 27 CUATER. FUNCIONES DEL EMPLEO DE POLICÍA

Serán las siguientes:

- a) El desempeño de las funciones genéricas del cargo, aquellas que se les encomienda reglamentariamente, así como, las especificadas del destino concreto que desempeñen, sometiendo sus actuaciones a las leyes estatales, autonómicas y normas locales.
- b) Dar cuenta, por escrito, de las intervenciones realizadas durante la prestación del servicio y, en todo caso, de las novedades habidas en los servicios puntualmente encomendados.
- c) Revisar diariamente, al inicio y final del servicio, el perfecto funcionamiento del material encomendado para el ejercicio de sus funciones, dando cuenta por escrito de las anomalías observadas.
- d) En virtud de la Ley de la Función Pública Canaria, cumplir las órdenes recibidas que se refieran al servicio y formular, en su caso, las sugerencias que crea oportunas. Si las órdenes fueran, a su juicio, contrarias a la legalidad, podrá solicitar la confirmación por escrito y, una vez recibida, podrá comunicar inmediatamente por escrito la discrepancia al jefe superior, no viéndose obligado a cumplirla si éste no la reitera por escrito. En ningún caso se cumplirán órdenes que impliquen la comisión de delito.
- e) Informar a sus superiores de cualquier incidencia en el servicio y efectuar las solicitudes o reclamaciones utilizando los cauces reglamentarios y reflejando fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos.
- f) En caso de igualdad de empleo, asumir la iniciativa en la realización de los servicios, cuando se ostente la mayor antigüedad, salvo que por el Jefe del Cuerpo se efectúe otra designación.
- g) Ejercer las funciones y someter sus actuaciones a las Leyes estatales, autonómicas y normas locales.
- h) Saludar reglamentariamente a las autoridades locales, autonómicas y estatales, símbolos e himnos en actos oficiales, mandos de su plantilla, así como cualquier ciudadano al que se dirijan.

ARTÍCULO 37.- OBLIGACIÓN DE SALUDAR

Los Policías Locales están obligados a saludar:

- a) Al Alcalde y a cualquier miembro electo de la Corporación.
- b) A los superiores jerárquicos del cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el superior. Entre los de igual categoría se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de la sana educación y cortesía, teniendo en cuenta que el habitual tratamiento entre los miembros será de usted.
- c) A los ciudadanos se dispensará un trato educado y cortés, usando siempre el tratamiento de usted.

ARTÍCULO 77.- SERVICIOS GENERALES

1.- Los servicios de la Policía Local se realizarán con carácter general por unidades integradas por el número de componentes necesarios atendiendo a la naturaleza del servicio de que se trate en cada caso.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, los servicios de seguridad pública y otros de similar naturaleza, entre los que se incluyen en particular la presencia policial nocturna, las intervenciones operativas exigidas por la protección de personas o bienes, los espectáculos públicos y los servicios rurales (entendiendo por éstos los que se presten o desarrollen fuera de los núcleos urbanos de población de Morro Jable y Costa Calma y sus entornos inmediatos), se realizarán, en tanto en cuanto el número de efectivos lo permita, por unidades integradas por un mínimo de dos componentes.

3.- En todo caso, tendrán carácter unitario los servicios policiales de ordenación del tráfico, disciplina urbanística, oficinas, notificaciones y comunicaciones, presencia policial diurna, colegios, guarderías y centros públicos, y en general cualquier otro de similar naturaleza.

ARTÍCULO 107.- RETIRADA TEMPORAL DEL ARMA

1.- El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retirados con carácter temporal en los siguientes casos.

- a) Por impedimentos físicos sobrevenidos.
- b) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma en tanto se sustancia la investigación o el expediente.
- c) Por resolución de la Autoridad judicial en asunto penal relacionado con el uso del arma de fuego.
- d) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, hasta que se le asigne nueva guía.
- e) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado hasta que la situación quede legalizada.
- f) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.
- g) Cuando se de otra situación que aconseje la retirada del armas por Jefatura.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 768/1981, de 10 de abril, sobre concesión de licencias y medidas de seguridad de armas que hayan de utilizar los miembros de los Cuerpos de Policía de Ayuntamientos y Comunidad Autónoma, los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Pájara, sin necesidad de requerimiento previo al efecto, depositarán de forma inmediata el arma reglamentaria en la Jefatura siempre que por cualquier circunstancia se encuentren fuera de servicio, en particular en los casos de baja por enfermedad o accidente común o profesional”.

Cuarto.- Publicar el mismo, junto con el texto íntegro de los artículos modificados, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón Municipal de Edictos y Página Web municipal, poniendo en conocimiento de cuantos estuvieran interesados, incluidos los comparecientes en el trámite de información pública, que contra el mismo podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses siguientes a su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente en derecho.

Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo a los sindicatos comparecientes en el trámite de información pública.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS COMUNICADAS.

Dada cuenta del expediente incoado a propuesta de la Concejalía Delegada de Urbanismo, en orden a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Actuaciones Urbanística Comunicadas.

Teniendo presente el informe emitido por la Técnico de Administración General, Dña. Sonia Ruano Domínguez, que reza literalmente:

“ASUNTO: Adecuación a la legalidad vigente de los contenidos de la Propuesta-Borrador de “Ordenanza Municipal Reguladora de las Actuaciones Urbanísticas Comunicadas”. T.M. de Pájara.

NORMATIVA APLICABLE:

-Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

-Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

-Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de noviembre.

-Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo primero del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que los Ayuntamientos podrán intervenir en la actividad de sus administrados en el orden del urbanismo, a este respecto el artículo quinto de dicho reglamento dispone que la intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de sus administrados se ejercerá por Ordenanzas y Reglamentos, entre otros medios, que hacen valer el poder de los Ayuntamientos en lo que puede calificarse como potestad reglamentaria, la cual tiene apoyo directo en los artículos 137 y 140 de la Constitución al declarar la autonomía de los municipios, que implica el reconocimiento del poder normativo del municipio. Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y en la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización en virtud del artículo 4.1 a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ámbito de dicha potestad de autoorganización y de las competencias otorgadas a las Entidades Locales, artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en el apartado 2 d) del citado precepto, previene que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, de participar en la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

En cuanto al procedimiento nos remitimos al de su aprobación, tal como dispone el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, regulado en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

A efectos de la información pública el acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

Concluido el período de información pública si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones en caso de estimarse. La aprobación definitiva corresponde al Pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

Asimismo, el acuerdo de aprobación definitiva, bien sea expresa o tácita por no presentarse reclamaciones de la Ordenanza en plazo, con texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mismo texto normativo.

El Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que en la esfera de su competencia, las Entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos y los Alcaldes dictar Bandos que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las Leyes.

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Actuaciones Urbanísticas comunicadas con la redacción que a continuación se recoge:

“Exposición de motivos

La Administración municipal interviene en la actividad de los particulares y otros organismos públicos y tiene como consecuencia el condicionamiento del ejercicio válido de las actividades de los particulares a la previa verificación de su adecuación a la ordenación urbanística y normativa sectorial vigente y la consiguiente concesión de licencia.

La obtención de la licencia urbanística legitima la ejecución de los actos y el desarrollo de los usos y actividades correspondientes.

Es deseable que el procedimiento administrativo sea lo más ágil posible, limitando los trámites burocráticos, para evitar demoras y complicaciones en la tramitación de los expedientes de licencias.

Las obras menores, entendidas como aquellas de sencillez técnica, y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornamentación o cerramiento, en las que se hace necesaria una mayor agilidad, y menores exigencias para el otorgamiento de autorizaciones, pues sería excesivamente gravosa la exigibilidad de los mismos requisitos que para las obras mayores.

En este sentido la presente Ordenanza pretende conseguir la simplificación y reducción de trámites, agilizando procedimientos, limitando comprobaciones y controles apriorísticos innecesarios, medidas éstas compensadas con la actuación responsable que se presume de promotores, titulares y profesionales, en su deber de sujeción a la obtención de previa licencia o autorización administrativa, sustituyéndola por un acto de comunicación previa, una vez acrediten documentalmente el cumplimiento de determinados requisitos, especificados en la presente Ordenanza.

El Texto Refundido de Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), en el artículo 166.1, y el apartado 1 del artículo 216 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (aprobado por Decreto 183/2004 de 21 de diciembre), recogen los actos sujetos a licencia urbanística. Será objeto de esta ordenanza regular el ámbito y procedimiento necesario para la tramitación de los actos no sujetos a licencia urbanística.

Según el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local que en la esfera de su competencia, las entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos. Estas ordenanzas no podrán contener preceptos opuestos a las Leyes.

Para la puesta en marcha de este nuevo procedimiento resulta necesario contar con la cobertura jurídica de una Ordenanza que contemple dichos supuestos (actuaciones urbanísticas comunicadas), que se acomodará a las disposiciones vigentes en la materia urbanística y de procedimiento administrativo.

Será la presente una Ordenanza abierta que permitirá incorporar a la figura de “actuaciones comunicadas” otros supuestos no previstos en la actualidad, que tanto la evolución urbanística, medioambiental o tecnológica como la infraestructura y organización administrativa municipal, permitan su acogimiento a este procedimiento simplificado.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las “actuaciones comunicadas” en las que, para su ejercicio o ejecución, se sustituye la necesidad de obtención de licencia por una comunicación previa, por escrito, del interesado a la Administración municipal, cuando se trate de obras de escasa entidad técnica para las cuales no sea necesaria la presentación de proyecto técnico y otras actuaciones menores en vía pública y/o edificaciones.

Este procedimiento, cualesquiera que sean las obras a realizar, únicamente será de aplicación a las actuaciones a desarrollar en suelo urbano y urbanizable en ejecución o dentro de los límites de asentamientos rurales.

Artículo 2.- Ámbito material.

Las actuaciones comunicadas comprenden en general todas aquellas actividades, instalaciones u obras no englobadas en los supuestos del artículo 166.1 del Texto Refundido de Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), ni en la que figura en el apartado 1 del artículo 216 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre).

Serán objeto de actuación comunicada aquellas obras o instalaciones que, en atención a su escasa entidad técnica, jurídica e impacto urbanístico o ambiental, únicamente deban ser puestas en conocimiento de la Administración municipal para su examen documental previo, antes de iniciar su ejecución, a los efectos de la constancia fehaciente de su realización y posible control posterior, y para comprobar su adaptación a la normativa vigente que sea de aplicación en cada supuesto.

Se incluyen inicialmente en esta figura jurídica los siguientes tipos de actuaciones:

Obras:

2.1.-Obras menores, caracterizadas por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica: pequeñas obras de reparación simple, de decoración, ornato o cerramiento, que no precisen de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados, circunstancias cuya conjunta concurrencia definen el concepto de obra mayor.

Se consideran incluidas en el procedimiento de actuaciones comunicadas aquellas obras menores especificadas en el artículo 3 de la Ordenanza cuyo presupuesto no supere los 20.000 €. Se tramitarán por el procedimiento normal las obras menores que rebasen este presupuesto y aquellas otras no incluidas en esta Ordenanza.

Se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia (enlucidos, pavimentación del suelo, revocos interiores, retejados y análogos, etc.), que no afectan al diseño exterior, al conjunto de la edificación, ni modifican el número de unidades físicas de viviendas y locales, o las condiciones básicas de habitabilidad o seguridad en el edificio, local o instalación.

En ningún caso se supondrán incluidas aquellas obras que supongan alteración de volumen o de la superficie construida, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, ni modificación del uso objetivo según las normas urbanísticas. Tampoco se incluyen los cerramientos de muro fábrica de cualquier clase, considerados como obra mayor por el

Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Otras actuaciones.

2.2. Elementos auxiliares y complementarios de las obras de construcción no incluidos en la autorización que supone la licencia urbanística, tales como carteles publicitarios de la obra, casetas, vallas, etc. y otros que requieran un control o verificación municipal por razones de seguridad, no instalados en espacios de dominio público.

Artículo 3.- Obras menores sujetas a procedimiento comunicado.

3.1.- Obras de conservación, mantenimiento y reparación en las que concurren las circunstancias siguientes:

- No precisen la colaboración de andamios o la realización de trabajos temporales en altura o vehículos grúa (de más de 2 plantas).*
- No afecten a edificios o conjuntos protegidos.*

Se entenderán comprendidas en este apartado la sustitución de elementos dañados por otros idénticos, así como las obras de limpieza y pintura interior de los edificios, o de patios o medianeras que no den a la vía pública.

3.2.- Obras de acondicionamiento menor:

3.2.1. En viviendas: obras de reforma parcial no estructural, de reparación, renovación, modificación o sustitución de solados, techos, paredes, escayolas, chapados, instalación de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros, pintura, estucado y demás revestimientos y carpintería interior, en las que concurren las circunstancias siguientes:

- No impliquen la modificación sustancial de uso de vivienda, de las condiciones de habitabilidad o se modifique el número de unidades de viviendas.*
- No afecten, modifiquen o incidan en elementos comunes, especialmente estructura y conductos generales, ni en el aspecto exterior de las edificaciones; ni se sobrepasen las sobrecargas con las que fueron calculadas.*
- No se trate de edificaciones fuera de ordenación o de edificios y conjuntos protegidos.*
- En cambios de carpintería, que no se reduzcan sus dimensiones, ó afecten a recorridos de evacuación, ni modifiquen las características de cerramientos diseñados conforme al Código Técnico de la Edificación.*

3.2.2. En locales: obras de modificación o sustitución en suelos, techos y paredes, que no afectan a su distribución interior, ni estructura, ni a conductos generales, ni impliquen una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios, en relación con el cumplimiento del Documento Básico SI- Seguridad en Caso de Incendio, del Código Técnico de la Edificación (estabilidad y resistencia al fuego de elementos constructivos, instalaciones de detección, alarma y extinción, alumbrado de

emergencia, etc.), por requerir en estos supuestos licencia de obras de acondicionamiento, a que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas y que:

- No impliquen la modificación de uso.
- No se trate de edificaciones fuera de ordenación, o de edificios o conjuntos protegidos.
- No precisen la colocación de vallas o andamios.
- Que se trate de actividad no clasificada.
- No de lugar a la ampliación/modificación del aforo del local que implique la aplicación de otra normativa.

3.2.3. Reparaciones parciales en paramentos exteriores de edificios: fachadas, balcones, elementos salientes, retejado puntual de cubiertas, y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios.

En locales de planta baja estarán comprendidas las obras que afectando al aspecto exterior no impliquen modificación de la fachada ni de los elementos comunes.

Deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- No precisen la colocación de andamios.
- No afecten a edificios o conjuntos protegidos (incluidos en el Catálogo de Edificios Urbanos Protegidos del Plan General).

3.3. Otras obras menores.

3.3.1. Ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, así como las instalaciones necesarias para su uso o conservación en espacios libres de dominio privado, siempre que no se afecte con las obras a ningún uso, servicio o instalación pública.

3.3.2. Limpieza, desbroce y nivelación de solares con una superficie no superior a 500 m² con las mismas limitaciones del apartado anterior, y no se altere el nivel natural del terreno.

3.3.3. Sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado u otros trabajos previos y ensayos a las obras de construcción.

3.3.4. Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas.

Artículo 4.- Requisitos documentales y técnicos.

Con carácter general, en todos los supuestos:

- Instancia cumplimentada con datos personales de identificación y dirección a efectos de notificaciones.
- Fotocopia del NIF ó DNI del solicitante.

- *Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular legal como profesional.*
- *Situación de la obra a realizar.*
- *Copia de autoliquidación de tributos aplicables.*
- *Fotografía/s del emplazamiento.*

Con carácter específico, para los siguientes supuestos:

4.1.- Obras Menores.

4.2.1. Obras de conservación y mantenimiento:

- *Memoria de la actuación que se va a realizar, con un croquis/plano de emplazamiento y asunción expresa del cumplimiento de las normativas técnicas de aplicación.*
- *Presupuesto detallado por partidas (incluyendo materiales y mano de obra).*
- *Fotografía (en caso de exteriores).*

4.2.2. Obras de acondicionamiento menor:

-Viviendas:

- *Memoria de la actuación que se va a realizar con un croquis/plano de la vivienda, indicando dónde se van a realizar las obras y asunción expresa del cumplimiento de las normativas técnicas de aplicación.*
- *Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.*

-Locales:

- *Memoria descriptiva de las obras, incluyendo croquis, plano de la zona de actuación y de emplazamiento y asunción expresa del cumplimiento de las normativas técnicas de aplicación.*
- *Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.*
- *Fotografía interior y de la fachada exterior.*
- *Referencia o fotocopia de la licencia de apertura, o licencias de obras.*

-Paramento exterior:

- *Memoria detallada de la actuación, indicando el cumplimiento de las normas urbanísticas del Plan General respecto a fachadas, señalando los materiales a emplear (sus características, color y uniformidad con el resto de la fachada) y diseño de la fachada.*
- *Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.*
- *Fotografía de la fachada.*

-Otras obras menores:

- Memoria (diseño gráfico, conteniendo cumplimiento de las normas urbanísticas/Plan General-fachadas, y dirección facultativa en supuestos especiales).
- Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
- Fotografía (exteriores).

4.2.- Elementos auxiliares de obras de construcción.

- Plano de emplazamiento.
- Memoria y diseño gráfico o croquis, incluyendo plazo de duración de la instalación.
- Certificado técnico de instalación.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil, en su caso.

Artículo 5. Procedimiento.

5.1. Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones anteriormente establecidas. El resto de actuaciones no incluidas en esta Ordenanza quedarán sujetas al procedimiento normal de solicitud y resolución regulado en la normativa específica aplicable a las licencias urbanísticas.

5.2.- Se presentará en registro de entrada instancia normalizada, acompañada de la documentación general y específica para cada supuesto. El sello de registro de entrada, mediante diligencia administrativa del órgano competente, equivaldrá al “enterado” de la Administración Municipal, salvo que la documentación presentada esté incompleta.

5.3.- Analizada la documentación aportada con la comunicación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y normativa sectorial y a las prescripciones del presente procedimiento, la tramitación de los actos comunicados, proseguirá y/o concluirá de alguna de las siguientes formas:

5.3.1. Cuando del examen de la documentación resulte ésta incompleta, será requerido para la subsanación correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3.2. Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las enumeradas en la presente Ordenanza, en plazo no superior a un (1) mes, contados desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del Área de Urbanismo, se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencias de que se trate; este plazo podrá ampliarse por razones justificadas.

5.3.3. En los demás casos se completará la comunicación con una diligencia de “conforme” firmada por la Jefatura del Servicio correspondiente, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites la comunicación, sin perjuicio de la liquidación que proceda, y de la notificación que sea necesaria posteriormente.

Si transcurrido el plazo de dos (2) meses el interesado no hubiera recibido comunicación alguna, se entenderá que la actuación es conforme y podrá iniciar las obras.

Artículo 6.- Condiciones generales y efectos de la actuación comunicada.

1.- Las actuaciones tramitadas en virtud del procedimiento recogido en esta ordenanza producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto que la comunique, pero no alterarán las situaciones jurídico-privadas entre éste y las demás personas.

2.- En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las actuaciones tramitadas que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando, por causa de falseamiento, error u omisión de datos en la solicitud no fuera posible la notificación de subsanación de deficiencias, de inadecuación de procedimiento como actuación comunicada, o cualquier otra comunicación en relación con la tramitación y resolución del expediente.

3.- El régimen procedimental recogido en los apartados anteriores no exonera a los titulares de dichas actuaciones de sus obligaciones de carácter fiscal que se regirán por las ordenanzas fiscales, teniendo a dichos efectos la actuación comunicada la consideración de hecho imponible propio de la licencia urbanística.

4.- Se establecen las siguientes condiciones generales para todas las actuaciones comunicadas:

- a) Únicamente amparan las obras descritas en la memoria. Si se realizan tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas, se deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.*
- b) No surtirán efectos si con ellas se pretende llevar a cabo una ocupación del dominio público.*
- c) El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la instancia conteniendo la comunicación diligenciada (con sello), facilitando el acceso a la obra o actividad al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.*
- d) El interesado deberá colocar un cartel visible desde la vía pública indicativo del número y fecha de la autorización, acompañado de la siguiente información: datos del promotor, descripción de la autorización y situación de la obra. No se podrán iniciar las obras sin que se coloque previamente el cartel indicativo.*
- e) Las obras se deberán realizar en el plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de entrega de la comunicación sellada, o desde el día siguiente a la finalización del plazo en que hubiera debido realizarse*

la comunicación. Transcurrido este plazo se entiende caducada la autorización, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras, interrumpiéndose el cómputo del plazo. La prórroga para la ejecución de las obras solicitadas podrá alcanzar hasta un máximo de seis (6) meses de plazo.

- f) Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actividad inmobiliaria.*
- g) No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.*
- h) Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación.*
- i) Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante la oportuna instancia acompañada de los documentos que sean necesarios.*
- j) En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener estos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.*
- k) Quedará prohibido el acopio de materiales de construcción, herramientas, útiles o instrumentos en la vía pública.*

Artículo 7. Régimen de control e inspección municipal.

Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En caso de que, habiéndose tramitado una actuación urbanística por el procedimiento previsto en la presente ordenanza, se compruebe que su ejecución se aparta de lo inicialmente comunicado, siendo necesaria la tramitación de licencia de obras, se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y siguientes del Texto Refundido de Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde el siguiente al de la publicación íntegra del acuerdo de aprobación definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia”, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

ANEXO

PROPUESTA DE SELLO CON EL QUE SE HAN DE DILIGENCIAR LAS INSTANCIAS COMUNICANDO ACTUACIONES NO SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA:

“LA/S ACTUACION/ES A REALIZAR Y QUE SE DESCRIBE/N EN ESTE ESCRITO NO ESTÁ/N SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA, BASTANDO CON SU COMUNICACIÓN, DE LA CUAL SE TOMA CONOCIMIENTO TRAS HABERSE COMPROBADO QUE LA/S MISMAS CUMPLE/N CON LOS REQUISITOS URBANÍSTICOS ASÍ COMO CON LOS EXIGIDOS POR LA ORDENANZA CORRESPONDIENTE”.

Segunda.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 23 de abril de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Actuaciones Urbanísticas Comunicadas con la redacción que figura en el expediente de su razón.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Página Web Municipal, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTO.- CONSULTA FORMULADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REFERENTE AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA MORRO DEL JABLE.

Dada cuenta de la consulta formulada por la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa de fecha 9 de febrero de 2009, referente al cambio de denominación del Colegio de Educación Infantil y Primaria Morro del Jable.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 23 de abril actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de

debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Dictaminar favorablemente el cambio de denominación del Colegio de Educación Infantil y Primaria Morro del Jable, por el de “Morro Jable”.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa a los efectos consiguientes.

SEXTO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA COORDINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS EN ESPECIAL SITUACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL EN LAS MEDIDAS A LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD Y A LA INSERCCIÓN LABORAL Y DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE MUNICIPAL EN ORDEN A SU EJECUCIÓN.

Dada cuenta de la Modificación del acuerdo de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y el Ayuntamiento de Pájara para la Coordinación de la Participación de Personas en Especial situación económico-social en las medidas a la mejora de la empleabilidad y a la inserción laboral y designación del responsable municipal en orden a su ejecución.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 23 de abril actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con once (11) votos a favor (PSOE, CCN-IF, C.C. y Don Antonio Olmedo Manzanares) y la abstención de D. Aniceto Rodríguez Rodríguez (art. 28 de la Ley 30/92), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la Modificación del acuerdo de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y el Ayuntamiento de Pájara para la Coordinación de la participación de personas en especial situación económico-social en las medidas a la mejora de la empleabilidad y a la inserción laboral, tal como obra en el expediente de su razón.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la rúbrica y ejecución de la Modificación del Convenio en cuestión.

Tercero.- Designar como personal responsable del Ayuntamiento, a Dña. Diana Rodríguez Cabrera, con dirección de Correo electrónico diana@pajara.es y teléfono 629089233.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Canario de Empleo y notificar el mismo a la persona designada.

SÉPTIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA RELATIVO A “UN CARNAVAL MÁS PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA”.

Dada cuenta de la Moción de referencia que reza literalmente:

“En la organización del Carnaval del presente año hemos podido palpar en las diferentes localidades de nuestro municipio donde se ha organizado algún tipo de acto, el claro descontento de la población en general, por la división y desigualdad que parece estar fomentando el actual grupo de gobierno PSOE y CCN-IF.

Esto ha llevado a que un grupo de personas de Pájara casco haya presentado ante ese Ayuntamiento un número considerable de firmas que avalan lo anteriormente expuesto. Asimismo a medida que se han ido celebrando los Carnavales en los distintos pueblos hemos podido comprobar el malestar vecinal por la desorganización, y todo ello por no contar con los grupos carnavaleros, sociales, ... y por la poca dedicación al mismo de los responsables políticos.

Proponemos que se fomente un Carnaval participativo, dónde el pueblo sea el verdadero protagonista y aporte sus ideas y propuestas para el mismo y no se haga como en el presente, en el que se consulta a algunos grupos y personas a nivel individual que no son representativas de este tipo de eventos.

Por lo anteriormente expuesto CC en Pájara propone las siguientes resoluciones:

- 1. Rechazar con rotundidad la nefasta gestión y organización de los Carnavales del Municipio.*
- 2. Cese inmediato del Concejal Delegado de Festejos por haber quedado demostrada su incompetencia, por su poca dedicación y escaso interés e ilusión para con el Carnaval.*
- 3. Crear el Consejo Municipal de Dinamización Social en un plazo no superior a 3 meses, que quede conformado por representantes de las fuerzas políticas presentes en el Ayuntamiento, de asociaciones sociales, culturales, deportivas, empresariales, murgas, comparsas, ... y todos los grupos que puedan estar relacionados con el Carnaval”.*

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 23 de abril actual, por el Sr. Alcalde Presidente se otorga la palabra a la ponente, Dña. Pilar Saavedra Hernández, Concejala de Coalición Canaria, que señala que la moción obedece a las muchas quejas que se han recibido de los vecinos por la deficiente programación y organización de los Carnavales, la escasez de actos que se han celebrado, y en particular por la decisión equivocada de querer sacar el Carnaval de Morro Jable de las calles del pueblo y pasarlo por la carretera general, aunque al final entrara por el pueblo, a lo que debe añadirse que también se han echado en falta mas reuniones previas con los colectivos interesados.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, responde que es verdad que ha habido polémica, pero en cuanto a la participación si que ha habido y los vecinos lo son tanto los que participan directamente (murgas, comparsas, etc.) como los que se limitan a ver y disfrutar de los actos, y en este sentido la Concejalía Delegada si que ha mantenido reuniones al respecto. Además, el propio Concejal Delegado del Área rectificó en una muestra de valentía la decisión de que el Carnaval no pasara por el

pueblo de Morro Jable, y ello pese a que dicha decisión había sido sugerida en el marco de la Junta de Seguridad por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante los riesgos y peligro que podía entrañar la realización de la Caravana por las calles del interior del pueblo.

Por otra parte los actos que se han celebrada en cada uno de los núcleos del Municipio han sido los que cada pueblo ha querido.

Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto-PP, manifiesta que la rectificación de pasar por el centro de Morro Jable fue muy tardía, la vispera, por lo que así no se fomentó la participación. Además, no se han hecho las reuniones como se deberían haber hecho, y en este sentido, la seguridad, si bien es importante, no debe ser impedimento, y lo que hay que hacer es prevenir y planificar bien. La verdad es que el carnaval no se organizó y si se organizó se hizo en contra del pueblo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con cinco (5) votos a favor (C.C. y Grupo Mixto-PP) y siete (7) en contra (PSOE y CCN-IF), rechaza la moción presentada.

OCTAVO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL REMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE SOLICITANDO LA CONSERVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE TUINEJE.

Dada cuenta de la moción institucional remitida por el Ayuntamiento de Tuineje relativa a la conservación y ampliación de ciclos formativos de grado medio y superior en el Municipio de Tuineje, que reza literalmente.

“Ante la notificación realizada por parte de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación a los dos Institutos de Gran Tarajal, el IES VIGÁN y el IES Gran Tarajal, a través de la cual se les comunica la supresión de los primeros cursos de los ciclos medios de Equipos e Instalaciones Electrotécnicas y el de Explotación de Sistemas Informáticos, así como el primer curso del ciclo de grado superior de Administración y Finanzas, esta Corporación quiere hacer saber a la Consejería de Educación lo siguiente:

La supresión de los mencionados ciclos y la no autorización para la impartición de otros nuevos, deja sin posibilidades prácticas de optar a la Formación Profesional a los alumnos del Ayuntamiento de Tuineje y a buena parte de los alumnos del Municipio de Pájara, a quienes se condena a optar por alguno de los ciclos que se vayan a impartir en Puerto del Rosario, a más de 50 Kilómetros del domicilio más cercano, o a trasladarse a centros educativos de otras islas. Esto, no sólo supone una clara discriminación para con este Ayuntamiento y el de Pájara por parte de la Consejería de Educación, sino que, además se condena, en unos momentos de fuerte crisis económica y aumento del desempleo, a que las familias hagan unos desembolsos económicos que en la mayoría de los casos no podrían asumir. Hay que recordar que el único ciclo de grado medio que se podrá ofertar a los alumnos para el próximo curso escolar es el de Gestión Administrativa, que se imparte en el IES Gran Tarajal, mientras que el VIGÁN no podrá ofertar ningún ciclo.

De igual manera, se condena a un Ayuntamiento, el de Tuineje, pobre en recursos económicos, a hacer un esfuerzo presupuestario, por encima de sus posibilidades reales, y que no le corresponde, para ayudar al transporte de los alumnos que deseen cursar la formación profesional en Puerto del Rosario, como de hecho estamos haciendo en el presente curso escolar. Queremos hacer notar que ofertar determinados ciclos formativos no supone irremediamente la impartición de los mismos, ya que esto estará en función, en todo caso, de las matrículas que se hagan y de los ratios establecidos por la Consejería de Educación, con la flexibilidad de que las distintas circunstancias requieren. Pero lo que es evidente es que si no se ofertan no se puede conocer la voluntad y predisposición del alumnado.

Este Ayuntamiento no está dispuesto a asumir, una vez más, que sea sobre los más débiles, en este caso los vecinos y estudiantes de un municipio escaso en recursos, los que soporten los recortes presupuestarios de la Consejería de turno, y aún menos, cuando esto puede suponer una clara discriminación hacia nuestros jóvenes en cuanto a sus posibilidades formativas en el ámbito profesional, respecto a los jóvenes de otros municipios, y especialmente respecto a los de otras islas. Por todo ello adoptamos el siguiente acuerdo:

1.- Solicitar de la Consejería de Educación que se mantenga para el curso 2009-10 en los IES de Gran Marjal la misma oferta educativa en cuanto a Ciclos Formativos que en el presente curso escolar.

2.- Que se amplíe dicha oferta en ciclos de grado medio o superior de acuerdo a la demanda laboral de la zona sur de la isla y atendiendo a las preferencias formativas expresadas por los alumnos de la zona en un cuestionario al respecto y que se hizo llegar en su momento a la Dirección General de Formación Profesional.

3.- Solicitar la adhesión a este acuerdo del Ayuntamiento de Pájara y del Cabildo Insular de Fuerteventura”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 23 de abril actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero. Aprobar la Moción Institucional remitida por el Ayuntamiento de Tuineje solicitando la conservación y ampliación de los ciclos informativos de grado medio y superior en el Municipio de Tuineje.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias a los efectos procedentes, así como al Ayuntamiento de Tuineje a los efectos de su constancia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia a las once horas y treinta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.